



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

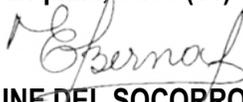
EJECUTIVO.SINGULAR

DEMANDANTE: HUGO GALVAN POVEDA
ACCIONADO: ULDARICO TOLOZA TUNDEO
RADICACION: 08001310501120210005600

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, a través de memoriales de fecha 07 de febrero y 04 de abril de la presente anualidad solicitó al despacho auto que ordena seguir adelante la ejecución. Informo a usted, además, que el auto de fecha 27 de mayo de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual procede auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022).-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

Barranquilla, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse en relación con continuar adelante con la ejecución del proceso.

AUTO:

Este Despacho mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago y, a través de auto de fecha 01 de octubre de 2021, decretó medidas cautelares contra el demandado **ULDARICO TOLOZA TUNDENO**; auto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Se avizora, de la misma manera, que la parte ejecutante notificó el Mandamiento de pago conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, en memorial aportado a nuestro correo institucional en fecha 14 de diciembre de 2021, remitiendo correo electrónico al correo de electrónico del demandado, señor **ULDARICO TOLOZA TUNDENO** el auto que ordenó librar el mandamiento de pago, acompañado de la copia de la demanda con sus respectivos anexos, sin que a la fecha la demandada propusiera excepciones.

Conforme a lo anterior es procedente continuar con la etapa de seguir adelante con la ejecución, ordenándose a las partes realizar la presentación de la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo expresado en el artículo 446 del CGP.

Así las cosas, procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de la referencia instaurado por el señor **HUGO GALVAN POVEDA** contra el ejecutado **ULDARICO TOLOZA TUNDENO**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las Obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo referenciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P., numeral uno, las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Páguesele al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: Sin Costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

2021-00056